

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realiza una modificación en un registro de libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-17-0136/2024, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025, mediante la cual se **REGISTRA** un **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** para el establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, de propiedad del señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, localizado en el barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia. Precisando que las especies y cantidades que se observaron al momento de la visita técnica en la industria forestal correspondían a:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m³, ton, l)
Cedro	Cedrela odorata	1.29	m³
Sande	Brosimun utile	2.35	m³
Choibá	Dipterix oleífera	2.30	m³

Que la citada resolución fue notificada por vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01-.58-1208 del 26 de febrero de 2025 el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, solicita actualización de la dirección en el **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES** ya que la empresa **ANGIEDANIELA** será trasladada a Punta de Piedra, por Calle Ancha, vía Turbo-Necoclí, Quinta Calle vía al Mar.

Que acorde con lo solicitado por el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, se hace necesario modificar los artículos primero y cuarto de la Resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025, para efectos de actualizar la nueva dirección acorde con lo solicitado por el titular del Registro de Libro de Operaciones.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

(...)

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Acorde con el Registro del Libro de Operaciones Forestales solicitado por el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, para la Industria Forestal a desarrollar en el establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, se advierte que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.58-1208 del 26 de febrero de 2025 solicita actualizar la dirección en el Registro del Libro de Operaciones Forestales que se había consignado en la resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025, la cual contempla como dirección de la Industria Forestal, expresamente en los artículos primero y cuarto: **barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo.**

Analizada la solicitud de actualización bajo radicado N° 200-34-01.58-1208 del 26 de febrero de 2025, se referencia como nueva dirección Punta de Piedra, por Calle Ancha. Vía turbo-Necoclí. La Quinta Calle Vía al Mar, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, se indica que es pertinente acoger la solicitud de actualización presentada por el titular del Registro de Libro de Operaciones y en ese sentido al efectuar la verificación en cada uno de los artículos de la resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025 "Por la cual se registra un libro de Operaciones forestales y se dictan otras disposiciones", cuyo titular es el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, para la Industria Forestal a desarrollar en el establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, se habrá de modificar la respectiva dirección en los artículos primero y cuarto del citado acto administrativo, por cuanto es en estos donde se advierte la necesidad de actualizar la dirección, acorde con lo solicitado por el titular del registro. Precizando que las demás disposiciones contenidas en el citado acto administrativo no serán objeto de modificación.

Que, por lo antes expuesto, el Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025, por las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES para el establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, de propiedad del señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, localizado en el corregimiento Punta de Piedra, por Calle Ancha. Vía turbo-Necoclí. La Quinta Calle Vía al Mar, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1° El registro de que trata el presente artículo corresponde a las especies que se observaron al momento de la visita técnica en la industria forestales, que corresponden a las siguientes especies forestales y volúmenes:

ESPECIE		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m³, ton, l)
Cedro	Cedrela odorata	1.29	m³
Sande	Brosimun utile	2.35	m³
Choibá	Dipterix oleifera	2.30	m³

Parágrafo 2° El libro objeto del presente registro, deberá seguir los parámetros del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de todas las disposiciones que para el manejo del mismo establezca CORPOURABA, una vez se active la plataforma VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO CUARTO**, de la citada resolución, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El presente registro estará vigente en tanto las operaciones de la Industria Forestal del establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, localizado en el corregimiento Punta de Piedra, por Calle Ancha. Vía turbo-Necoclí. La Quinta Calle Vía al Mar, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia, operada por el titular del presente registro, se encuentre abierta al público y en desarrollo de la actividad forestal.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, que las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 200-03-20-02-0057 del 14 de enero de 2025** que no son objeto de modificación continúan vigentes.

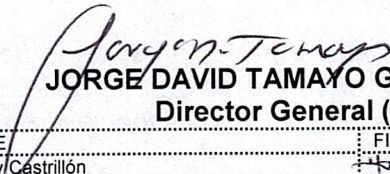
ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente al señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

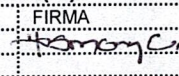
ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, en los términos del capítulo V. de la Ley 1437 de 2011 (CPÁCA), o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		12/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-17-0136-2024			